Alcaldía de Medellín

DECRETO 1141 de 2020

(Diciembre 11de 2020)

"Por medio del cual se declara urgencia manifiesta para la atención de la emergencia en cuatro puntos críticos ocasionados por la temporada de lluvias y se autorizan los gastos para atender dicha problemática."

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, la Ley 80 de 1993 en los artículos 42 y 43, y sus normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE

Colombia está constituida como un Estado Social de Derecho donde se elevó a la categoría de principio constitucional la prevalencia del interés general sobre el particular, conforme al artículo 1º de la Constitución Política Nacional de 1991. Igualmente, ordena en su artículo 2º que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares*" y en consecuencia, la Administración bajo los principios de la función pública tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, consigna la responsabilidad al alcalde de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. En ese orden de ideas, uno de los principios de la gestión del riesgo consignada en la mencionada ley es el principio de precaución, en virtud del cual la falta de certeza

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

El Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en su artículo 42, autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Medellín mediante acto administrativo motivado, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-772/98 expresó que *"La **"urgencia manifiesta"** es una situación que puede **decretar** directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado*".

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

> *"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.*
>
> *En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas".*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó que "*la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño*"

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En la mencionada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

> *"(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa.* ***También contiene una finalidad preventiva.*** *(...)*
>
> *Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta,* ***el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".*** *(Negrillas fuera de texto)*

Al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite la celebración de contratos directos ya que, considerando la inmediatez de las acciones, no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los procesos de selección que aplican por regla general. Ello, con fundamento con la finalidad de proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter

público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en proceso con pluralidad de oferentes, puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. Además, el artículo 42 Ley 80 de 1993 con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

El artículo 42 ibídem con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en la sentencia con radicado No. 34425 señala que la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal. Es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.

La Unidad Nacional para La Gestión de Riesgos y Desastre – UNGRD, en su Circular No.66 del 15 septiembre de 2020 hace recomendaciones generales a los territorios para la respectiva preparación y alistamiento dado que se da inicio de la segunda temporada de lluvias que, de acuerdo con la climatología, se presenta históricamente desde la segunda quincena de septiembre y se extiende hasta mediados de diciembre, alcanzando su pico máximo entre octubre y noviembre debido a que se estima una probabilidad de pluviosidad del 75%.

El 05 de octubre mediante Decreto 0935 de 2020 se declaró Calamidad Pública en el municipio de Medellín dada la magnitud de las afectaciones registradas por lluvias en varios puntos críticos y futuros escenarios que se puedan ver afectados a causa de este fenomeno, por tres meses sin superar el 31 de diciembre de 2020; previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo y Desastres, para dar aplicación al régimen normativo especial para las situaciones de desastre contemplado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

El 26 de octubre mediante el Decreto 0989 de 2020 se decretó una urgencia manifiesta para la atención exclusiva de tres puntos críticos ocasionados por la temporada de lluvias, sin embargo, la temporada de lluvias continúa y se han presentado nuevos puntos críticos cuyo riesgo se ha incrementado y requieren una

intervención en el inmediato futuro. En tal sentido, se hace necesario decretar esta urgencia manifiesta, con el propósito de brindar toda la atención, rehabilitación y reconstrucción de las nuevas áreas afectadas, que se expondrán mas adelante, por el desastre presentado y su zona de influencia.

En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del día 18 de noviembre de 2020, se identificaron nuevos puntos críticos por la temporada de lluvias y que requieren intervención en un futuro inmediato. Dentro de ellos, se encuentran los sectores de la La honda, Llanaditas, Palmitas, El Pacifico, El Paraíso, Montañita y El Pingüino, incluso se emitió concepto de aprobación para generar un plan de acción de manera temprana y se puedan intervenir para prevenir y mitigar los riesgos que se presenten con ocasión a la ola invernal que atraviesa la ciudad y el país.

La temporada de lluvias que se presenta tiende a prolongarse con el mismo nivel de intensidad, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- que establece como predicción climática que para el país se estiman precipitaciones por encima del periodo climatológico de referencia (1981-2010), durante los meses de diciembre de 2020 y primeros meses del año 2021 (Informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, 19 de noviembre de 2020).

Conforme a lo anterior, se han identificado varios puntos críticos frente a los cuales se ha realizado visita técnica por personal de la Secretaría de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres, según sus competencias, donde se levantaron los respectivos informes técnico, fichas y evidencias fotográficos de la situación de riesgo, que amerita una intervención inmediata, los cuales hacen parte integral del presente acto. Los puntos críticos son:

- **Punto crítico sector La Honda, Barrio Versalles**

Ubicación**:** Calle 71B entre carreras 24B y 27, vía principal que comunica el sector La Honda Barrio Versalles # 2 de la comuna 3 Manrique. Coordenadas Geográficas MAPGIS (75º32´10.920W 6º15´59.602N**)**

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 17 de noviembre de 2020, señala las condiciones del sector, conclusiones y recomendaciones así:

> *"La zona se caracteriza por ser alta pendiente, clasificada de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial para Medellín – POT, Acuerdo 48 de 2014, en el cruce de la*

quebrada la Honda a la altura de la carrera24 BA, catalogada como "Áreas de conservación y protección ambiental del sistema Hídrico", está sobre la Nororiental en "Borde urbano rural"; cuanta con dos espacio de uso público la UVA de los Sueños en Versalles y la escuela Educativa Lara Bonilla; tiene en vario sector el suelo de protección catalogado como de "ALTO RIESGO y zonas con riesgo en Movimiento de masa"; el uso del suelo es de áreas de baja Mixtura, predominantes residenciales.

"El punto exacto de las tres afectaciones se ubica a 712-770 y 920 metros respectivamente desde la vía principal al sector la carrera 27 (Uva de los Sueños) pasando por la calle 71B y llegando hasta el cruce de la quebrada la Honda en la carrera 24BA; la vía se encuentra en asfalto, con fallas asociadas a reparaciones a las redes de servicio público.

"La calzada vehicular es estrecha, muy pendiente y se presentó movimientos en masa q afecto el costado norte de la calzada. (Ficha del DAGRD 77210), punto de referencia calle 71B #23D-16.

"De acuerdo a la Ficha Técnica del DAGD 77210 se expresa:

> *'El fenómeno presentado es "Movimiento en masa, tipología un deslizamiento traslacional con la presencia de una grieta activa y puede ser progresivo sobre la malla vial atravesándola paralelamente. La rotura ocurre luego de un evento torrencial y ocurre de manera inmediata".*
> *'La inspección del equipo especializado en Movimiento de Masa del DAGRD determino ampliar el radio de afectación de viviendas, determinando la evacuación de varias de las mismas por el riesgo inminente de colapso, en 20 metros de la corona del deslizamiento, grietas de transición de 10 a15 cm'.*

POSIBLES CAUSAS: Entre las posibles causas de la ocurrencia del evento, se puede establecer que en el punto de cruce de la quebrada la Honda con la vía principal a la altura de la carrera 24BA con la Calle 71B, fue generada o dinamizada por las altas lluvias del mes de septiembre y octubre del 2020, fenómeno de la Niña, que afecto una amplia zona del sector, zona caracterizada de alta pendiente, por su gran riqueza hídrica, zona recurrente en este tipo de fenómenos de movimientos en masa, se anota la situación irregular del emplazamiento de algunas unidades de viviendas de varios niveles sobre la zona de retiro de la quebrada La Honda.

Además de representar una situación de riesgo para las viviendas por ubicarse cerca a las crecientes de la corriente de agua (Quebrada La Honda) con sus procesos de socavación bajo las edificaciones, el cruce de la estructura hidráulica con la vía, disminuye su área con relación al canal existente, lo cual origina posibles taponamientos, sedimentación y por ende el rebose de las aguas lluvia en eventos tan repentinos.

El punto que requiere atención viene presentado desbordamientos de quebradas, movimientos en masa que afectan la vía que afectan en forma permanente la movilidad, por lo tanto se deben adoptar las medidas de estabilización; estos movimientos han afectado la calzada vehicular, desprendimientos de masa, desplazamiento de la población, daños a bienes entre otros sucesos. [...]

EVALUACION DEL IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL EVENTO: La población que habita en esta parte del territorio tiene una vocación informal de trabajo en las zonas céntricas de la ciudad, lo cual para ellos es fundamental el desplazamiento o la movilidad a través de los medios masivos de transporte, en este caso las rutas de buses que por allí transitan (Villahermosa – la Honda), así como los vehículos motocicletas. En este sector no se tiene conectividad con el sistema masivo de transporte del valle de aburra.

El desplazamiento a través de las vías existentes es caótico, desgastante y peligroso ya sea por la vía de acceso a la Honda y/o vía de acceso a la Cruz, [...] En la zona hay riesgo, se configuro la pérdida total de la movilidad, ya no hay forma de transitar por la vía principal la Honda calle 71 a través de vehículos de uso público y posiblemente se configure también el riesgo de pérdida inminente de la movilidad de motocicletas y hasta la peatonal. [...]

CONCLUSIONES: La Secretaría de Infraestructura tiene la obligación de atender de manera urgente e inmediata esta situación, para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y movilidad en donde existen restricciones parciales y totales del flujo vehicular y peatonal que están generando riesgos sobre los usuarios del transporte y sobre la personas que ocupan las viviendas adyacentes a las vías.

Se requiere construir dos Boxcoulvet en dos cruces de quebrada con la vía, mejorando la capacidad hidráulica y conduciendo adecuadamente estas aguas. Para recuperar la sección vial, se requiere de estudios y diseños estructurales que identifiquen el tipo de obra más adecuada para estabilizar el deslizamiento traslacional, ya sea a través de muros de contención o un viaducto vehicular. Otras obras adicionales requeridas complementarias, son cunetas canales, bordillos, andenes, estabilizaciones de taludes, recuperación de la carpeta asfáltica del pavimento, entre otras.

La vía se encuentra cerrada para la circulación vial, como alternativas se encuentra la via la Cruz, la cual incremento el recorrido en más de 1 o 2 horas, debido a las condiciones de esta ruta, que tiene unas características de movilidad muy reducida, por lo tanto y de acuerdo a la situación que se presenta se debe considerar la posibilidad de decretar la URGENCIA MANIFIESTA.

La ejecución de una obra de estabilidad y el mejoramiento de la movilidad vehicular de la zona beneficiaria a los habitantes del sector la Honda del barrio VERSALLES No 2, los cuales se calculan como el 4% del total de la población de la comuna de MANRIQUE, aproximadamente 5.899 habitantes (Fuente: perfil demográfico 2016-2020 Comuna 3 Manrique)".

El informe tiene como anexos las fichas del DAGRD 77210-76421-76185-76178 y 76160, donde se identifica las primeras intervenciones, activación de la Secretaría de Infraestructura Física para intervenir, la evolución de la emergencia y necesidad de intervención en el futuro inmediato ante la afectación de la infraestructura de uso público, la población y viviendas aledañas.

- **Punto crítico sector El Pingüino, vereda Media Luna corregimiento de Santa Elena**

Ubicación: El Pingüino con nomenclatura calle 56E #16 Este – 871, vía La Sierra. Comuna 8, vereda Media Luna Corregimiento de Santa Elena. Coordenadas Geográficas MAPGIS (75º 318.302W 6º14'28.649N).

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 09 de noviembre de 2020, relaciona el estado del punto crítico por deslizamiento y el impacto de la temporada de lluvias aumentando la situación de riesgo, para lo cual se relaciona la situación de riesgo y las conclusiones:

"El sitio exacto de la afectación se ubica a 270 metros de la vía que conduce a Santa Elena sector conocido como El Pingüino, vereda Media Luna, cruce con la vía que va hacia la Sierra. Es una vía totalmente pavimentada de 4.00 metros de ancho en promedio sin andenes laterales y sin cunetas y corresponde a una vía rural interveredal.

"La calzada vehicular es estrecha, muy pendiente ocurrió un deslizamiento los días 3 y 4 de noviembre de 2020, que ocurrió en su costado occidental y que afecto más de media calzada.
"El deslizamiento ocurrido es tipo rotacional, de flujo de lodo y escombros que generó un desprendimiento en masa de grandes proporciones que alcanzó el cauce de la quebrada El Ñato, más menos ubicada a 100 metros del sitio. El material depositado es fino (limo arcilloso, de color pardo, los bloques desprendidos que se observan no superan 0.30 centímetros y se observa colapso de vegetación nativa.

"El deslizamiento está activo, debido a las condiciones de lluvia de las últimas semanas la masa se sigue moviendo, se encuentra saturada de agua, es remontante y si puede aumentar su área de afectación.

"El movimiento en masa el cual generó una corona de aproximadamente 27 metros, que abarca más de media calzada de la vía, generando traumatismos para la movilidad vehicular de la zona. [...]

"EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL EVENTO: Si se llegase a afectar la movilidad el sector, esta es la única vía de ingreso para las rutas urbanas, camiones recolectores. Al cerrar ésta vía, esta es la única vía de ingreso a las viviendas y fincas del sector quedaría como única vía de acceso dar la vuelta por el barrio Alejandro Echavarría y luego tomar de nuevo la vía que conduce al corregimiento de Santa Elena hasta el sector El Pingüino. Lo cual incrementaría el recorrido en una (1) hora aproximadamente, teniendo en cuenta que las condiciones de la vía Santa Elena no son las más óptimas. [...]

"CONCLUSIONES: La zona donde se observa el nuevo movimiento en masa es recurrente en este tipo de fenómenos naturales debido la condición de riesgo del sector.

"El talud se observa inestable y el deslizamiento está activo, además con el incremento de las lluvias que se pronostican para las próximas semanas puede verse afectada en mayor proporción la calzada vehicular sur, desprenderse más masa y represar la quebrada El Ñato.

"Como la afectación es de más del 50% del ancho de la calzada vehicular y el proceso de remoción en masa es remontante, no se debe permitir la circulación de vehículos por dicha zona.

"Como la afectación es de gran magnitud se debe ejecutar un muro de contención con pilas a profundidad, de una longitud aproximada de 35 metros de largo, a un costado de la banca de la vía.

"Como obras complementarias se debe pensar en descoles hasta la quebrada, bordillo lateral y defensa vial. Igualmente cunetas al menos en un costado dela vía pro una longitud de 200 metros

"Al cerrar la circulación vial, y no existir una vía alterna cercana se ve restringida poseer comunicación vehicular entre los barrios al Sierra y el Pingüino, se debe realizar un recorrido de más de una hora para acceder a dicha zona, por lo cual se considera que se debe considerar la posibilidad de decretar la URGENCIA MANIFIESTA.

"Se debe monitorear la quebrada continuamente, ya que un represamiento y posterior avalancha torrencial puede afectar las viviendas que se ubican aguas abajo".

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

SISTEMA GESTIÓN CERTIFICADO ISO 9001 SGS

Sobre este punto también se relaciona ficha 77027del 03 de noviembre de 2020 proferida por el DAGRD del recomendó a la Secretaría de Infraestructura Física "Se recomienda hacer presencia en el sitio y determinar las obras necesarias para suspender el avance del deslizamiento y garantizar la estabilidad del talud y la vía La Sierra - Santa Elena." Además, recomendó el cierre de la vía, dado que el deslizamiento se encuentra activo y es progresivo en la vía La Sierra – Santa Elena.

- **Punto crítico vereda La Cuchilla del Corregimiento de San Cristóbal**

Ubicación: Vía rural de la Vereda La Cuchilla del Corregimiento de San Cristóbal parte alta, Sector Pablo Cano. Coordenadas Geográficas (6°17'44.3"N - 75°39'33.6W)

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 23 de noviembre de 2020, relaciona el estado del punto crítico, conclusiones y recomendaciones orientadas a la necesidad de atención en el inmediato futuro, así:

"Se observa una vía rural, en términos generales en buen estado de conservación y mantenimiento, […] Sin embargo, en un tramo de la vía, en una longitud aproximada de 25 m. lineales, se observa un asentamiento del terreno lo que produjo unas grietas de gran tamaño en la estructura del pavimento y un asentamiento de la capa de rodadura, dificultando el tránsito vehicular por el sector.

"Dicho asentamiento pudo haber sido ocasionando, posiblemente, por la acción erosiva de las aguas lluvias y de escorrentía debido a las altas precipitaciones de los últimos días, las cuales ingresaron al talud saturándolo y ocasionando el evento en mención. Debido a la alta vegetación en el talud colindante que sirve como suelo de fundación a la vía, no se puede dar un diagnóstico más preciso del estado en que se encuentra este talud y si presenta signos de inestabilidad o algún otro fenómeno que nos pueda inducir a la presencia de algún tipo de movimiento en masa activo, motivo por el cual este diagnóstico es de tipo visual y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta inspección.

"CONCLUSIONES: El fenómeno para el sector de la vereda La Cuchilla revierte un riesgo alto, debido a la temporada de lluvia que actualmente se está dando en la ciudad y la saturación de los suelos del talud colindante a la vía genere que los asentamientos continúen, lo que podría incidir en un cierre total de ésta por perdida de la calzada y dejar incomunicado a comunidad.

"El talud en la parte superior o colindante contiene alta vegetación, lo que podría influir que los suelos se saturen, si bien o no podemos dar un diagnóstico exacto, se deber

de hacer un monitoreo permanente para detectar signos de inestabilidad o algún otro fenómeno que pueda generar algún tipo de movimiento en masa. Como solución se propone la construcción de un muro de contención de aproximadamente 25 m. de longitud con una altura por definir, ya que por lo pronunciado de la vegetación no se pudo determinar la profundidad y el estado del talud en ese punto, de acuerdo a lo que defina el Ingeniero Estructural, fundado preferiblemente en pilas. También se requiere realizar una limpieza a las cunetas del sector, con el fin de aprovechar al máximo su capacidad hidráulica. […]".

- **Punto crítico de la vía principal que comunica el sector Monteverde del corregimiento de Altavista con el barrio Betania de la comuna 13 San Javier**

Ubicación: Carrera 118 con carrera 34AA, vía principal que comunica el sector Monteverde del corregimiento de Altavista con el barrio Betania de la comuna 13 San Javier - Coordenadas Geográficas (75°63´10.193W 6°24´64.590N)

La Secretaría de Infraestructura Física en Informe Técnico del día 29 de noviembre de 2020, relaciona el estado del punto crítico y la necesidad de atención urgente por el desbordamiento de la quebrada Ana Diaz, que afectan la vía en forma permanente la movilidad en la vía que sirve de acceso al sector, adicionalmente se está afectando la ladera de la quebrada y un puente peatonal construido en el sector. De manera puntual sobre la afectación, conclusiones y recomendaciones se señala:

"La afectación que se evidencia en ubicado en la Carrera 118 con carrera 34AA, vía de acceso desde el barrio Betania de la comuna 13 al sector Monteverde del corregimiento de AltaVista, el desbordamiento del cauce del afluente de la Quebrada Ana Díaz, ha sido debido a las condiciones de lluvia de las últimas semanas que han generado un aumento en el caudal de la cauce, adicionalmente se presenta un canal natural que no cuenta con la capacidad hidráulica para la cantidad de agua que han generado las lluvias y esta no puede ser contenida por cauce natural del quebrada y, por tanto, se desbordó lateralmente.

El mal uso de la microcuenca también puede ser un factor para el desbordamiento de ésta, debido a que la población cercana deposita material como basuras y escombros que no permite el normal funcionamiento del canal y en época de invierno genera este tipo de eventos.

Por lo anterior se puede establecer que la suma de condiciones desfavorables en el entorno asociadas a las lluvias por el fenómeno de la niña, a la indisciplina ciudadana en el manejo y control de basuras y escombros sobre las quebradas y caños, a la falta de control para detener el crecimiento de ranchos que desestabilizan los terrenos, al inadecuado manejo de las redes de servicio público de acueducto, alcantarillado y

aguas lluvias, incrementaron los riesgos a las estructuras viales y ocasionaron el daño a la infraestructura pública. […]

"Existe una alta probabilidad de que en esta zona donde ocurrió el desbordamiento de la quebrada Ana Diaz, se presenten nuevamente este tipo de hechos debido a las condiciones actuales en la que se encuentra el cauce y a las altas lluvias que se vienen dando en la ciudad. Se debe realizar una limpieza del cauce debido a la gran cantidad de material de escombros y basuras, aguas arriba y aguas abajo que la comunidad del sector a arrojada en la quebrada.

El puente peatonal que actualmente se encuentra en el sector no cuenta con las condiciones de seguridad necesarias para prestar el servicio a la comunidad, lo que representa un alto riesgo para esta.

La indisciplina ciudadana en el manejo y control de basuras y escombros sobre la quebrada, a la falta de control para detener el crecimiento de viviendas en la zona de retiro del cauce, el inadecuado manejo de las redes de servicio público de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, incrementan el riesgo de que se presente un desbordamiento nuevamente que pueda ver afectadas las estructuras viales, y las viviendas construidas aguas abajo.

Se recomienda realizar una limpieza de la quebrada aguas arriba de la zona donde se generó el desbordamiento, se requiere evaluar la posibilidad de construir una cobertura o puente vehicular, obras de estabilización y obras complementarias.

La construcción de estas obras requerirá la elaboración de unos estudios técnicos y diseños para tal fin que comprenda diferentes áreas de la ingeniería como lo es la topografía, la hidrología, la hidráulica, la geotecnia, la movilidad y las estructuras, entre otros.

La Secretaría de Infraestructura tiene la obligación de atender de manera urgente e inmediata esta situación, para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y movilidad en donde existen restricciones parciales y totales del flujo vehicular y peatonal que están generando riesgos sobre los usuarios del transporte y sobre la personas que ocupan las viviendas adyacentes a las vías."

Por la topografía extremadamente pendiente que caracteriza al Municipio de Medellín, las intensas lluvias que se presentan traen consigo deslizamientos de tierras, saturación de suelos colmatados y con niveles freáticos altos, lo que trae como consecuencia la presencia de derrumbes que desestabilizan taludes, afectan ostensiblemente las vías de comunicación y caminos con un elevado riesgo de paralización de la movilidad, se afectan las corrientes de agua, movimientos en masa,

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia
ISO 9001 SGS

lo que implica un alto riesgo y amenaza que puede comprometer vidas humanas, los bienes públicos y privados.

Desde las diferentes dependencias del Municipio como el DAGRD y el Cuerpo Oficial de Bomberos Medellín han atendido desde el mes de enero hasta la fecha 939 incidentes relacionados con las fuertes lluvias, razón por la cual se hace inminente la declaratoria de urgencia manifiesta para poder atender de manera rápida y eficaz por medio de la contratación todas las necesidades para prevenir y solventar las situaciones.

Son presentadas las justificaciones técnicas y jurídicas de la necesidad y conveniencia que motivan el presente acto administrativo, las cuales se traducen al cabal cumplimiento del deber de prevenir las graves afectaciones a la comunidad en su integridad física y patrimonial por hechos naturales, así como la de garantizar la continua prestación de los servicios públicos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Declarar URGENCIA MANIFIESTA para la atención de las medidas de contingencia generada por la temporada de lluvias en los puntos de afectación relacionados en la parte considerativa, hasta que se superen los hechos que motivaron el presente acto.

Artículo 2º. Autorizar al ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura Física y la Secretaría de Hacienda los gastos, movimientos contractuales y presupuestales necesarios para atender dicha problemática en lo relacionado con la obtención de bienes, servicios, estudios y diseños y, si hubiere lugar a ello, construcción de obras e interventorías necesarias de manera directa, prescindiendo de los procedimientos participativos y abiertos, así como la realización de la contratación por medio de la cual se pueda suplir esta necesidad, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3. La dependencia ordenadora del gasto con competencia para celebrar los contratos por la presente declaración de urgencia manifiesta deberá designar un Comité de Coordinación, Seguimiento y Evaluación, que puede coincidir con el Comité Interno de Planeación, para las necesidades de adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para la prevención y atención de la contingencia generada por

la temporada de lluvias en los puntos de afectación relacionados en la parte considerativa.

Artículo 4. Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia Manifiesta, se enviará copia de los mismo a la Contraloría General de Medellín acompañado del Acto Administrativo que la declaró y el expediente contentivo, de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de soporte para declarar la misma.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de diciembre de 2020

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Luz Astrid Alvarez Patiño Profesional Universitaria – Abogada - SIF	**Gustavo Adolfo Leon Vasco** Asesor Jurídico – SIF **Cesar Javier Silva Medina** Líder de programa Unidad Jurídica - SIF **Carlos Fernando Borja Jiménez** Subsecretario de Construcción y Mantenimiento - SIF **Hernan Alonso Uribe Marulanda** Subsecretario Suministros y Servicios	**Natalia Urrego Arias** Secretaria de Infraestructura Física